



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00296-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LADY YULET MONCADA GARZÓN
DEMANDADO	HÉCTOR FERNANDO MURCIA RIVEROS

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá discriminar e individualizar en el acápite de las pretensiones, mes por mes, cada uno de los valores adeudados, sea que se trate del monto total de la cuota alimentaria o de los saldos insolutos sobre cada una, junto con los incrementos respectivos para cada año, a efectos de determinar la fecha en que se hicieron exigibles, así como el momento cuando se empiezan a generar los respectivos intereses.

SEGUNDO: Deberá aportar las facturas que acrediten el monto de la suma perseguida por concepto de educación y salud.

TERCERO: Deberá aportar las facturas que acrediten el monto de la suma perseguida por concepto de recreación y el titulo base de la ejecución, que estableció dicho rubro.

CUARTO: Debe modificar los intereses causados teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal". (6 %anual o 0.5% mensual)

QUINTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: **Subsanación**

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ